



RESOLUCIÓN N° 127-ALCALDÍA-GADMPS-2021

Ing. Lenin Verdugo González
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-/, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes,



ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada; así mismo, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 de fecha 20 de marzo de 2017, se emite la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que contiene reformas sustanciales a la LOSNCP;

Que, el Presidente de la República Economista Rafael Correa Delgado, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emite el Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo de 2009, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Que, el Art. 36 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que **Art. 36.-** Contratación directa.- Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la entidad contratante procederá a contratar de manera directa, para lo cual, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, seleccionará e invitará a un consultor habilitado en el RUP que reúna los requisitos previstos en los pliegos. La entidad contratante remitirá al consultor invitado, los pliegos de la consultoría a realizar, que incluirán los formatos de información básica necesaria que permitan la confirmación de las calificaciones claves requeridas para cumplir con el objeto del contrato. Si la máxima autoridad, o su delegado lo consideran necesario abrirán una etapa de preguntas y aclaraciones que se podrán realizar mediante comunicaciones directas con el consultor invitado o a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

El consultor invitado entregará su oferta técnico-económica en un término no mayor a 6 días contados a partir de la fecha en que recibió



la invitación. La máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a 3 días.

En el caso de que el consultor invitado no aceptare la invitación o no llegare a un acuerdo en la negociación, la máxima autoridad o su delegado declarará terminado el procedimiento; y de así estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación directa con un nuevo consultor, o en su defecto optar por otro procedimiento de contratación.

Que, mediante **Resolución No. 113- A-GADMPS-2021, de fecha 01 de diciembre de 2021**, el Ing. Lenin Verdugo González, Alcalde del GAD Municipal de Pablo Sexto, resuelve Autorizar el inicio del proceso de contratación denominado **“CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE CONJUNCIÓN PERÍODOS (ABRIL 2016- ABRIL 2017; ABRIL 2017 – ABRIL 2019; ABRIL 2019-ABRIL-2021) DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO: PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”**, a efectuarse mediante el proceso de **RCDC-GADMPS-008-2021**, a efectuarse mediante el proceso de Contratación Directa de Consultoría, de conformidad con lo establecido en el Art. 36 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, financiada con la partida presupuestaria N° 3.5.1.7.3.06.02.01 denominada: “Contratación de Auditoria Ambiental”.

Que, mediante memorando N° GADMPS-INFRA-2021-105-M de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. Francis Guayara, Técnico de Infraestructura y Servicios del GAD Municipal de Pablo Sexto, remite el Informe de Recomendación al señor Alcalde, Ing. Lenin Verdugo González, en el cual recomienda declarar desierto el proceso debido a que no se presentó oferta alguna, así mismo recomienda la inmediata reapertura del proceso de contratación.

Que, frente a esta realidad procesal, el literal a) del Art. 33 de la LOSNCP establece la figura jurídica de declaratoria de desierto, situación que es directamente aplicable como sustento normativo para la emisión del presente acto administrativo: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a) Por no haberse presentado oferta alguna”*.



En mi calidad de máxima autoridad, de conformidad con lo que determina el artículo 2, artículo 6 numeral 16 de la – LOSNCP, su Reglamento General y demás documentación legal pertinente.

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR DESIERTO EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONSULTORIA No. **RCDC-GADMPS-008-2021**, denominado **CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE CONJUNCIÓN PERÍODOS (ABRIL 2016- ABRIL 2017; ABRIL 2017 – ABRIL 2019; ABRIL 2019-ABRIL-2021) DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO: PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**", por haber incurrido en la causal establecida en el literal a) del art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- DISPONER al Ing. Juan Copa, Responsable del Manejo del Portal de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución de Declaratoria de Desierto del proceso en el portal institucional del SERCOP.

Dado y firmado en el despacho de alcaldía, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los **09 días del mes de diciembre de 2021**.

COMUNÍQUESE PARA LOS FINES PERTINENTES.-

Ing. Lenin Verdugo González
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO